

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Recurso de Revisión: 03761/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA
LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: *“Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal , Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten”* (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *“Por lo tanto el INFOEM dada la transparencia instruida por el gobernador deberá de transparentar lo mismo de todos los funcionarios del Estado de México”* (Sic)

II. HECHOS

- I. El tres de octubre de dos mil dieciocho, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., ademas de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 asi todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, asi como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarias, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloria del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de la contraloria y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorias al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ...” (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00470/SF/IP/2018**.
- III. Una vez analizada la información solicitada por [REDACTED] el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas determinó emitir acuerdo de incompetencia de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, toda vez que la información solicitada no es generada por esta Secretaría, si no por otro sujeto obligado, en este caso la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Acuerdo que fue debidamente notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho. (SAIMEX).

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Atento a lo anterior, el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 03761/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente: *“Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal , Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten”* (Sic)

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Resulta oportuno señalar que las manifestaciones vertidas a manera de agravios por el recurrente, son notoriamente inoperantes e improcedentes, esto es así, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

[REDACTED] manifestó como acto impugnado, lo siguiente: *“Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal , Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten”* (Sic), y refiriendo como razones o motivos de inconformidad: *“Por lo tanto el INFOEM dada la transparencia instruida por el gobernador deberá de transparentar lo mismo de todos los funcionarios del Estado de México”* (Sic).

Al respecto, se debe hacer mención que el inconforme refiere circunstancias que no fueron descritas en la solicitud de información pública 00470/SF/IP/2018, lo que se traduce en cuestiones novedosas o nuevos contenidos que en su momento no fueron solicitados, por lo que resulta inviable su análisis al no haberse planteado en la solicitud de información pública de origen, respecto de la cual se emitió la respuesta de la que se duele el inconforme.

En relación a lo anterior se debe hacer mención del contenido del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.”

Transcripción de la que se advierte que el Recurso de Revisión es un medio de defensa entendiéndose por este último, “*al mecanismo creado por el legislador, que tiene al alcance el titular de derechos que ve afectados sus intereses por una determinación de las autoridades federales, estatales o municipales, que crea, extingue o modifica una situación jurídica directamente relacionada con su esfera constitucional*”¹, cuyo propósito es realizar un nuevo análisis de las cuestiones planteadas en el que consecuentemente, se reconocerá la validez o se determinará la invalidez del acto recurrido como resultado del estudio exhaustivo que realice la autoridad de los hechos controvertidos, así como de las constancias documentales que obren agregadas al expediente natural, circunscribiendo dicho análisis a las cuestiones planteadas en el mismo, ya que al abordar las citadas cuestiones novedosas, implicaría inobservancia al artículo 176 de la Ley en comento y al principio de congruencia, (mismo que obliga a que las resoluciones se emitan conforme a la listis propuesta, es decir, que al resolverse la controversia se atienda a lo efectivamente planteado por las partes, en concordancia con la demanda y su contestación, sin contener determinaciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí).

El anterior argumento se encuentra sustentado por analogía, por la tesis número XX.2o.39 A, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2219, del texto y rubro siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS ENCAMINADOS A CONTROVERTIR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA POR LA SALA ORDINARIA, SI NO SE HICIERON VALER EN LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA ANTE LA SALA SUPERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas disponen que el recurso de revisión procede contra las resoluciones de primera instancia pronunciadas por las Salas Ordinarias, y que se tramitará ante la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia; por otra parte, el precepto 81 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de aquella ley establece que el tribunal debe resolver la controversia que se le formula en forma congruente con las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; por ende, son inoperantes los conceptos de violación, cuando a través de ellos se pretenden introducir cuestiones ajenas a los motivos de disenso expresados en la revisión, ya que el ad quem sólo puede emprender ese examen cuando en el pliego de agravios se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes; consecuentemente, resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano, México, SCJN, 1995, pág 25.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.”

(Énfasis añadido)

Resulta aplicable también la tesis número IV.3o.A.37 A (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2574, del texto y rubro siguientes:

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO SE TRANSGREDE CUANDO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESUELVE SOBRE UN ASPECTO QUE NO SE HIZO VALER EN LA DEMANDA DE NULIDAD, SI FINALMENTE SE PRONUNCIA RESPECTO DEL RECLAMO EFECTIVAMENTE PLANTEADO, Y LO DETERMINADO EN RELACIÓN CON AQUEL NO INFLUYE EN ÉSTE. El principio de congruencia previsto en el artículo citado obliga a que las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se emitan conforme a la litis propuesta, es decir, que al resolverse la controversia se atienda a lo efectivamente planteado por las partes, en concordancia con la demanda y su contestación, sin contener determinaciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. En ese sentido, dicho principio no se transgrede cuando la Sala correspondiente resuelve sobre un aspecto que no se hizo valer en la demanda de nulidad, si finalmente se pronuncia respecto del reclamo efectivamente planteado, y lo determinado en relación con aquél no influye en éste, pues ese actuar irregular no lesiona la esfera jurídica del particular, en ese aspecto específico, al no incidir en la decisión adoptada respecto a la temática propuesta.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 207/2013. Peña Trailers, S.A. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos.”

(Énfasis añadido)

En el presente caso, el recurrente en la solicitud de información pública número 00470/SF/IP/2018 requirió de manera literal “...En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., ademas de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 asi todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, así como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarías, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloría del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de la contraloría y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorias al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ...” (Sic); asimismo [REDACTED] manifestó como acto impugnado, lo siguiente: “Por lo tanto el INFOEM dada la transparencia instruida por el gobernador deberá de transparentar lo mismo de todos los funcionarios del Estado de México” (Sic), y refiriendo como razones o motivos de inconformidad: “opacidad y véase que saben que sepan denunciados por su renta de 2000 millones de pesos por 1700 vehículos con bases direccionadas y candados” (Sic), de dónde se advierte que tanto el acto impugnado como las razones o motivos de inconformidad que pretende hacer valer el recurrente, se refieren a cuestiones novedosas distintas a las pedidas en la solicitud de información de referencia.

Aunado a lo anterior, se debe hacer mención que la información solicitada por [REDACTED] no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende de los artículos 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; de tal suerte, esta información corresponde a otro sujeto obligado, en este caso la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, misma que de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde:

“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia... XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas”

Asimismo, el artículo 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, refiere que corresponde a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, entre otras, la siguiente función:

“Artículo 23. A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, corresponden las atribuciones siguientes:

...

XXVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades.”

De lo anterior se advierte que, la información correspondiente a lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] consistente en “...En atención a que subieron al portal de la contraloria del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., ademas de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 asi todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, asi como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarías, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloria del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de la contraloria y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorias al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . .. All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP,

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

ya que el informo que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ...” (Sic), no se encuentra relacionada con las facultades, competencias, funciones o atribuciones de este sujeto obligado.

El anterior argumento encuentra sustento en el criterio número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del tenor literal siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, quien declaro la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.

Es preciso mencionar que la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIV, 38 bis fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, al señalar:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XIV. Secretaría de la Contraloría;

...



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

...

XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.”

De lo anterior se advierte que, la recepción y registro de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y de la constancia de la declaración fiscal, así como la determinación de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Ejecutivo es una atribución exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 3 fracción VII y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

VII. Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 23. A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, corresponden las atribuciones siguientes:

...

XXVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades...”

De donde se desprende que, la solicitud de información, se refiere a la declaración patrimonial y de intereses de diversos servidores públicos, resulta oportuno hacer mención que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto, entre otros, el de establecer las obligaciones y la forma para que los servidores públicos obligados a presentar, la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado de México, considerando

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

dichas declaraciones como instrumentos de rendición de cuentas, en razón de que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar la Ley, llevan un sistema público de registro y seguimiento, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

De este modo, el ordenamiento en mención establece en sus artículos 33, 34 y 35 lo siguiente:

“Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.”

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

“Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez.*
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 35. La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría de la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquéllos que emita la Secretaría de la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.” (Sic)

De los preceptos legales citados, se advierte que la Ley en mención establece de manera precisa y concreta, quienes son los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; así como los plazos en que deben de cumplir con el deber que les impone dicho ordenamiento, del mismo modo se precisa que para el caso de la declaración patrimonial, debe presentarse a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, resaltando que la Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio; sin embargo dichos preceptos, en ningún momento establecen la obligación del servidor público de obtener una impresión, como pretende el solicitante de la información.

Cabe señalar, que en el supuesto de que el servidor público obligado a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y presentación en su caso de la constancia de declaración fiscal, conserve una impresión, también lo es que se trata de un documento personal, donde también obra el acuse de recibido del cumplimiento de la obligación, la existencia de dicha impresión, en ningún momento implica que el declarante tenga el deber de hacerla pública.

En tal virtud es el sujeto obligado Secretaría de la Contraloría, quien conserva los formatos en cumplimiento a sus atribuciones de todos los servidores públicos del Estado y municipios, obligados a presentar manifestación de bienes.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

IV.- PRUEBAS

I. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE


RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario